GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2408/2018

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "El Rabanito" ubicado en Calle Félix Parra número 168 (ciento sesenta y ocho), Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2408/2018, misma que fue ejecutada el primero de agosto del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.--
---

2.- Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que la prevención ordenada en autos, no fue desahogada.----------
---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 4 Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------
---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:----------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.
ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACION CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASI COMO POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, PREVIA IDENTIFICACION DE LA SUSCRITA SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL C ENCARGADO MISMO QUE ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA Y A QUIEN LE HAGO SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA . POR LO QUE DESCRIBO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON FACHADA NEGRA Y PORTONES NEGROS, SE OBSERVA NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA, ASÍ TAMBIEN SE OBSERVA TOLDO DENOMINATIVO EN EL QUE SE LEE EL RABANITO, SE TRATA DE UN INMUEBLE EN EL QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE BAR DICHO USO SE LLEVA A CABO EN LA PLANTA BAJA Y EN EL PRIMER NIVEL DEL ESTABLECIMIENTO, EL SEGUNDO NIVEL TIENE UNA ENTRADA INDEPENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO, AL MOMENTO NO SE TIENE ACCESO A DICHO NIVEL Y NO SE OBSERVA AL AL MOMENTO QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DEL RESTAURANTE EN ESA PARTE. AL INTERIORDEL INMUEBLE SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS PARA COMENSALES AREA DE COCINA EQUIPADA, AREA DE BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y SANITARIOS, EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVA OTRA BARRA PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, COCINA Y BAÑO SIN EMBARGO AL MOMENTO ESE NIVEL QUE SE USA COMO BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO SIN OBSERVAR MESAS MONTADAS NI SERVICIO EN ESA AREA. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DESCRIBO LO SIGUIENTE :1.- SE TRATA DE UNA EDIFICACIÓN DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES DE LOS CUALES LA PLANTA BAJA Y EL PRIMER NIVEL SON DE USO DEL INMUEBLE DENOMINADO EL RABANITO, EL SEGUNDO NIVEL ES INDEPENDIENTE DEL RESTAURANTE BAR 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE RESTAURANTE BAR 3.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO,PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CONSIDERANDO LOS DOS NIVELES SUPERIORES CON QUE CUENTA LA EDIFICACIÓN D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS LINEALES. E) NO SE CUENTA CON AREA LIBRE. EL PUNTO A ES DESCRITO EN APARTADO DOCUMENTAL, CON REFERENCIA AL PUNTO B NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO, Y CON RESPECTO AL APARTADO C TAMPOCO SE EXHIBE AL MOMENTO DOCUMENTO ALGUNO

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de **"RESTAURANTE BAR"**, en una superficie ocupada por uso de 394.77 m2 (trescientos noventa y cuatro punto setenta y siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, , hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

---

Se requiere al C. [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos.
I. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, con vigencia de NO INDICA, CON CUENTA PREDIAL 039 271 27 000 PARA EL DOMICILIO DE MERITO EN RL WUE SE LEE WUE EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE UBICS EN ZONA SECUNDARIA H1 DONDE EL USO DEL SUELO PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS APARECE PROHIBIDO ASI TAMBIEN MENCIONA QUE LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL EL CUAL NO PRODUCE EFECTOS PLENOS DADO QUE SE ACREDITO QUE EL USO DE SUELO OARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA Y MANTENERSE VIGENTE A LA FECHA EN EL MISMO DOMICILIO CONVALIDANDOSE DERECHOS LEGITIMAMENTE ADQUIRIDOS, SE OBSERVAN SELLOS DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo que respecta a dicha documental, la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que fue exhibida en copia simple, por lo que carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable a éste respecto por analogía el siguiente criterio Jurisprudencial:----------

---

Época: Novena Época
Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2007
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/37
Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS. CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

3/13

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua. ----------

---

Ahora bien, de las constancias que obran en los autos del presente procedimiento, se advierte copia cotejada con copia certificada de la **Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio10031, de fecha de ingreso veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno,** relativa al inmueble visitado, por lo que esta autoridad para efectos de mejor proveer solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/9475/2018, a efecto de que informara respecto de la existencia y autenticidad de la **Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio10031, de fecha de ingreso veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno**, dando contestación mediante su similar SEDUVI/DGAU/DRPP/007632/2018, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaria del Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende: "*Derivado de lo anteriormente expuesto, se observa que la información proporcionada en el oficio de referencia y la copia simple anexa al mismo, no es coincidente con el que se encuentra contenido en el expediente que obra en esta Dependencia de la presunta* ***Constancia de Zonificación de Uso de Suelo Folio nº 010031,*** *con fecha de expedición* ***22 de abril de 1991,*** *para el inmueble ubicado en la calle* ***Félix Parra nº 168, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez****" por lo que se concluye que* ***NO FUE EMITIDO*** *por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda…"(sic)*; en razón de lo anterior y derivado que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México no reconoció la autenticidad y/o expedición de la Constancia de referencia, esta autoridad determina no tomarlo en consideración para efectos de la presente determinación----------

---

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2408/2018

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **"PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinc"**, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento) lo anterior para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.--

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), del que se advierte que las zonificaciones aplicables al inmueble visitado son **HABITACIONAL (H)** y **HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA (HC)**, ésta última que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad, tal y como se advierte a continuación:---

Información General

Cuenta Catastral [redacted]

Dirección

Calle y Número: FELIX PARRA 168
Colonia: SAN JOSE INSURGENTES
Codigo Postal: 03900
Superficie del Predio: 245 m2

"VERSION DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio

Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	*	20	60	B(1 Viv c/100 m2 de terreno)	589	2

Vialidades

inf. de la Norma Félix Parra L'' - M'' de: Circuito Interior Rio Mixcoac a: Barranca del Muerto

Uso del Suelo:	Niveles:	Altura:	M2 min. Vivienda:	Incremento Estac. %:	Remetimiento	Paramento	Densidad
Habitacional con Comercio Ver Tabla de Uso	4	-*-	60	0	0	0	Z(Lo que indique la zonificacion del programa. Cuando se trate de vivienda minima, cada programa delegacional lo definira, en su caso)
	% Area Libre	20	Superficie Máx. de Construcción (Sujeta a Restricciones*)	785	No. de Viviendas Permitidas		0

4/13

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es

una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ----------

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----------

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

5/13

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----------

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de **"RESTAURANTE BAR"**, se encuentra permitido para el mismo conforme a las zonificaciones aplicables, esta autoridad entra al estudio de las tablas de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco,** (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende lo siguiente: ----------

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO BENITO JUÁREZ PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 06 DE MAYO DE 2005

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACIONAL (H)

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda		Habitacional Unifamiliar
			Habitacional Plurifamiliar
Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad publica	Garitas y caseta de vigilancia
		Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares	Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales
	Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones	Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo subterráneos).
Infraestructura	Infraestructura		Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto)
NOTAS:	Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.		
	Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles publicos		
	La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que cuentan con normatividad especifica.		

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO BENITO JUÁREZ PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 06 DE MAYO DE 2005

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA (HC)

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda		Habitacional Unifamiliar
			Habitacional Plurifamiliar
Comercio	Comercio al por menor	Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semiprocesados	Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lacteos, embutidos, salchichoneria, rosticerías, tamalerías; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paleterías, neverías y dulcerías.
		Comercio vecinal de productos basicos, de uso personal y domestico	Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, Artículos para fiestas, estanquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, musica, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y florerías; venta de ataudes; expendios de pan y venta de productos manufacturados.
		Comercio al por menor de especialidades	Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías.
			Venta de enseres electricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina.
			Venta de vehículos, refaccionarias, y accesorios con instalación.
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Mercados, Bazar.
		Comercio al por menor de materiales de construcción	Tiendas de materiales de construcción, tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo.
	Comercio al por mayor	Comercio de materiales de construcción; maquinaria y equipo pesado	Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla.
Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal	Consultorios para: odontologos, oftalmologos, quiropracticos, nutriologos, psicologos, dental y medicos; atencion de adicciones; planificacion familiar; terapia ocupacional y del habla; alcoholicos anonimos y neuróticos anonimos.
			Edición y desarrollo de software
		Servicios básicos en oficinas y despachos	Oficinas para alquiler y venta de: bienes raices; sitios para filmación; espectaculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz
			Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, naturales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias maritimas, de viajes, turísticos, publicidad, relaciones publicas; cobranzas, colocación y administración de personal.
		Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad publica	Garitas y caseta de vigilancia
		Servicios de educación preescolar y cuidado de menores	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atipicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles)
		Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal	Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza; idiomas, contabilidad; computación; manejo, danza; teatro, música y bellas artes; gimnasios; centros de adiestramiento físico en yoga; artes marciales, físico culturismo, natación, pesas y similares.
			Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales.
		Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Salones para fiestas infantiles
			Jardines para fiestas
		Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.

Servicios	Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones	Servicios, reparación y mantenimiento, a escala vecinal	Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería, de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general.
			Agencias de correos, telégrafos y teléfonos
		Servicios personales en general	Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles.
			Sanitarios públicos
			Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna.
		Servicios financieros, bancarios y fiduciarios, de seguros y similares	Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio.
			Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño.
		Servicios de transporte de carga, de pasajeros en general y de almacenaje temporal	Bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos sin venta al público.
			Servicio de mudanzas, servicio de gruas para vehículos.
		Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo subterráneos).
		Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general	Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoestéreos y equipos de cómputo.
		Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados	Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo
Industria	Producción manufacturera básica	Producción artesanal o microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar	Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones.
		Editoriales, imprentas y composición tipográfica	Edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía; sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito.
		Producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicos	Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarías, torno y suajados.
			Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial.
		Producción, reproducción y distribución e bienes audiovisuales	Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales.
Infraestructura	Infraestructura		Estaciones y subestaciones eléctricas.
			Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua
			Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).
NOTAS:	Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
	Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 38 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos		
	La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que cuentan con normatividad específica		

7/13

De las tablas anteriores, se advierte que el uso del suelo de **"RESTAURANTE BAR",** observado en el establecimiento visitado, no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, de conformidad con las tablas de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco**, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenidas en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), desprendiéndose en su parte inferior en el apartado de "NOTAS" lo siguiente: "*...Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal...*" (sic.), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de **"RESTAURANTE BAR",** que se desarrolla en el inmueble visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que por consiguiente se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual

ampare el uso de suelo desarrollado en el establecimiento visitado y la superficie ocupada por uso al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de **"RESTAURANTE BAR",** se encuentre permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contravienen lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. --

---**SANCIÓN Y MULTA**---

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, por llevar acabo el uso de **"RESTAURANTE BAR",** mismo que no se encuentra contemplado como permitido para el establecimiento visitado, en términos de las zonificaciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en las TABLAS DE USOS DEL SUELO URBANO permitidos para el inmueble visitado del **"PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco"**, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenidas en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien, haber acreditado haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que las actividades de **"RESTAURANTE BAR"**, se encuentren permitidas para el establecimiento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, es procedente imponer al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$80,600.00 (OCHENTA MIL SEICIENTOS 00/100 M.N.).**---------------------------

----

SEGUNDO.- Asimismo se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento con denominación "El Rabanito" ubicado en Calle Félix Parra número 168 (ciento sesenta y ocho), Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad.-------------

----

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracciones III y VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía , mismos que a continuación se citan: --

----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ---

***"Artículo 43.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----*

***"Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----------------------*

III. Clausura parcial o total de obra"----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano----------

"***Artículo 174.*** *Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás------ disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con --una o más de las siguientes sanciones:* ----------...----------

---

III. Clausura parcial o total de la obra.----------

VIII. Multas;----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción especifica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".*----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

---

"***Artículo 48***: *"La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento---------- administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;----------

---

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.----------

---

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. ----------

---

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* ----------

---

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

---

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.* ----------

---

Segundo. *El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.* ----------

---

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

---

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: ***el diario de $80.60 pesos mexicanos,*** *el mensual de $2,450.24 pesos mexicanos y el anual de $29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.* ----------

---

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:----------

---

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las

disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de las zonificaciónes aplicables conforme a las tablas de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco,** (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de **"RESTAURANTE BAR"**, se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, asimismo por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado y finalmente la intencionalidad con que presentó la Constancia de Zonificación de Uso de suelo con número de folio 10031 de fecha de ingreso del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, respecto del predio ubicado en Felix Parra, número 168, colonia San José Insurgentes, delegación (ahora demarcación territorial) Benito Juárez, del cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no haberla emitido, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta entidad federativa. ----------

---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de **"RESTAURANTE BAR"**, en una superficie ocupada por uso de 394.77 m2 (trescientos noventa y cuatro punto setenta y siete metros cuadrados), por lo que se deduce que el Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, [redacted] ----------

---

III.- *La reincidencia;* No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: ***"Artículo 175 párrafo tercero.*** *Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de alguno de los citados ordenamientos",* razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ----------

---

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento del Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que una vez impuesto, el estado de clausura éste prevalecerá hasta en tanto acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, o bien, exhiba Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, y que ampare los usos de suelo y superficie que se destinan en el establecimiento visitado o acreditar haberse

sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal para demostrar que el mismo se encuentra permitido para el inmueble visitado. ----------

B.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

11/13

Es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve imponer al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$80,600.00 (OCHENTA MIL SEICIENTOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----------

CUARTO.- Asimismo se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento con denominación "El Rabanito" ubicado en Calle Félix Parra número 168 (ciento sesenta y ocho), Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de esta Ciudad.----------

QUINTO.- SE APERCIBE al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación" y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los

artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----------

SEXTO.- Hágase del conocimiento del Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.---------- 12/13

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales, es el titular de la **Coordinación de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México. ----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en Calle Félix Parra número 168 (ciento sesenta y ocho), Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad.----------

DÉCIMO.- CÚMPLASE ----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---------- ----------

---

LFS/EAE